C.U.T. N° 168225-2016

Resolución Directoral

Nº 435 -2017-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 24 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 24 de Octubre de 2016, presentado por Juan Huber Sandón Calderón, Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, quien solicita licencia de uso de agua a favor de **ZUNILDA NAUCA VERA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo Nº 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo Nº 03-B;

Que, mediante Proveido de fecha 13.02.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que el requerimiento de disponibilidad hídrica superficial, solicitado por la Comunidad Campesina de Sayán, quien solicita licencia de uso de agua, a nombre de un usuario, no procede pues el derecho de uso de agua se otorga a la Comunidad Campesina en Bloque de Riego, y ésta a la vez, le asigna el volumen al usuario. Por lo que sugiere elevar el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento legal final;

Que, analizado el expediente administrativo mediante el cual se solicita licencia de uso de agua a favor de ZUNILDA NAUCA VERA, se precisa que el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica se atiende en forma masiva y gratuita en la zona de influencia de las Comunidades Campesinas en Bloque y no en forma individual, de acuerdo al procedimiento de Formalización aprobado mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, toda vez que en el caso de las Comunidades Campesinas los integrantes de dichas Comunidades solo ostentan la posesión de los predios siendo las Comunidades las propietarias de los mismos, atendiendo la Autoridad Nacional del Agua el otorgamiento de las licencias de Uso de Agua en bloque a favor de las Comunidades Campesinas y no de cada comunero en forma particular, lo expuesto se encuentra homologado por lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos que entre otros señala "*que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencias de uso de agua en bloque, a favor de las comunidades campesinas y comunidades nativas*", en consecuencia no teniendo asidero legal lo solicitado, procede su desestimación;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 110-2017-ANA-AAA.CF/LMZV de fecha 16 de Febrero de 2017, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abog. Lourdes M. Zavala Vicente SDCHAJ CAÑETE - FORTALEZA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. LUIS ANTONIO INOCAÑA OJEDA SDCPRH Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR, la solicitud presentada por Juan Huber Sandón Calderón, Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, quien solicita licencia de uso de agua a favor de ZUNILDA NAUCA VERA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar a la Comunidad Campesina de Sayán, a ZUNILDA NAUCA VERA y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
IEMG/lmzv

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA